

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00421-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que en nombre propio instauró la señora **GLORIA YANETH ACOSTA VALERO**, contra **LEONOR RAMÍREZ GAYÓN**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (art.25 numeral 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Debe indicar el número de cédula de la parte demandada, en aras de su plena identificación.

**1.2. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art.25 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Frente a la dirección tanto física como electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada, deberá dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, informando bajo la gravedad de juramento de donde las obtuvo y aportando prueba siquiera sumaria que así lo soporte.

**1.3. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, en el correspondiente acápite, pues véase que tan solo indicó “(...) *la cuantía de la presente acción la estimo en una suma INFERIOR a los VEINTE (20) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”. Por tanto, deberá cuantificar el valor de sus pretensiones de manera concreta, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

**1.4. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).**

La documental que aporta a obra a folio 17, 18 y 31 no fue relacionada en el acápite de pruebas, por tanto, deberá ser precisada en la forma indicada. Así mismo, la documental denominada “*Copia de sentencia proferida por el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de fecha 29 de marzo de 2019*” “*Copia del estado del proceso y actuaciones surtidas en el mismo extraído de la página de la rama judicial consulta de procesos*” y “*Copias impresión de imágenes de conversaciones por Whats App, que corroboran los requerimientos para el pago de honorarios*” no fue aportada al plenario, razón por la cual deberá hacerlo so pena de rechazo.

**1.5. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE

ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 030 de Fecha 19- 05- 2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

DRS-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d838ec6b25c9d7c8b934daaf0decd9adb19795e4302d4ce456a5309a2c29c69**

Documento generado en 18/05/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>